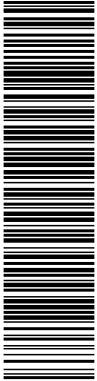


|   |  |  |
|---|--|--|
| DOCUMENTO<br>Informe: 4.4. INFORME DE ACLARACIÓN DE PLIEGOS TPV VIRTUAL   | IDENTIFICADORES  |  |
| OTROS DATOS<br>Código para validación: IERUL-6049M-PRZSN<br>Fecha de emisión: 22 de Abril de 2025 a las 13:40:04<br>Página 1 de 2 | FIRMAS<br>El documento ha sido firmado por :<br>1.- Tesorero del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 22/04/2025 13:40 | ESTADO<br><b>FIRMADO</b><br>22/04/2025 13:40 |



ID exp.: 77955  
Fecha apertura exp.: 13/03/2025  
Informe de aclaración de pliegos contractuales  
Asunto: Licitación TPV virtual

## INFORME

D. Luis Eduardo de la Calle Díaz, Tesorero General del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, emito el presente INFORME:

### **PRIMERO.- ACLARACIONES SOBRE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO QUE FIGURAN EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.**

Se propone las siguientes aclaraciones interpretativas (resaltadas en amarillo) sobre los criterios de adjudicación del contrato que figuran en el cuadro de características del Pliego de Cláusula Administrativas Particulares (en adelante PCAP):

#### 4.1. PRECIO (90%).

$$P = OM / Op * 90$$

*Donde:*

*P = Precio*

*Op = Oferta presentada por el licitador*

*OM = Mejor oferta presentada*

**1º. ACLARACIÓN:** El criterio de adjudicación "Precio (90%)", se refiere al % de comisión bancaria ofertado por operación realizada, en función del porcentaje más bajo ofertado, obteniendo 90 puntos el licitador que oferte el menor porcentaje de comisión bancaria, aplicando la misma fórmula que se recogen en los PCAP (cuadro de características).

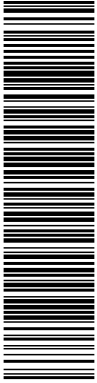
El % mínimo a ofertar no podrá superar el 0,90% de comisión bancaria por cada operación realizada correctamente a través del TPV Virtual, tal como se prevé en la memoria justificativa del contrato y en el pliego de prescripciones técnicas.

#### 4.2. MEJORAS DE NIVEL DE SERVICIOS (10%).

*"Descuento del % de comisión para volúmenes de recaudación superior a 200.000,00 € = 5 puntos"*

**2º. ACLARACIÓN:** El criterio de adjudicación "Descuento del % de comisión para volúmenes de recaudación superior a 200.000,00 €", se refiere al descuento que se aplicaría al % de comisión bancaria ofertado en el criterio «4.1. Precio» en los casos en los que la recaudación anual a través del TPV virtual supere los 200.000,00 €/anuales. Se trata de una mejora del servicio objeto de licitación, por lo que no es obligatorio para los licitadores incluir un descuento de % de la comisión bancaria en su proposición/oferta sobre la comisión bancaria inicialmente ofertada, pues se trata de una mejora potestativa de la oferta, quedando a la libre elección del licitador incluir o no esta mejora del servicio en su proposición/oferta final.

|  |  |  |
|--|--|--|
| DOCUMENTO<br>Informe: 4.4. INFORME DE ACLARACIÓN DE<br>PLIEGOS TPV VIRTUAL   | IDENTIFICADORES  |  |
| OTROS DATOS<br>Código para validación: <b>IERUL-6049M-PRZSN</b><br>Fecha de emisión: 22 de Abril de 2025 a las 13:40:04<br>Página 2 de 2 | FIRMAS<br>El documento ha sido firmado por :<br>1.- Tesorero del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 22/04/2025 13:40 | ESTADO<br><b>FIRMADO</b><br>22/04/2025 13:40 |



**SEGUNDO.- ACLARACIONES SOBRE LOS REQUISITOS TÉCNICOS DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.**

Se propone omitir el siguiente párrafo que figura en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares:

*“Los sistemas deberán permitir el pago de recibos/liquidaciones/autoliquidaciones emitidas bajo el formato normalizado del C- 60, en modalidad 1, 2 y 3.”*

**ACLARACIÓN:** Se trata de un requisito que no es indispensable para la puesta en marcha y funcionamiento del servicio objeto de este contrato y que no será excluyente de las proposiciones/ofertas que presenten los interesados que deseen concurrir a esta licitación.

**TERCERO.- SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS.**

**ACLARACIONES FINALES:** Se mantienen los mismos criterios de adjudicación y el mismo % de valoración en cada uno de los criterios de adjudicación del contrato. No supone una modificación sustancial de los Pliegos Contractuales, ya que solo se tratan de aclaraciones interpretativas de los pliegos contractuales, tal como señala el artículo 122.1 y 122.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre del Sector Público.

Siguiendo el criterio marcado en la Resolución 99/2019, de 8 de febrero del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en estos casos lo que procede es formular una aclaración del texto del pliego contractual, a fin de esclarecer o precisar lo que se busca por parte del órgano de contratación con cada criterio de adjudicación del contrato, publicando una nota/informe aclaratoria en el perfil del contratante de la entidad, para que dichas aclaraciones queden reflejadas de manera precisa y detallada, se hagan públicas en virtud del principio de transparencia que exige la Ley para que puedan ser conocidas por todos los interesados y evitar inducir a error a los potenciales licitadores a la hora de presentar sus proposiciones/ofertas.

Asimismo, dadas las aclaraciones interpretativas de los pliegos contractuales, que se entienden necesarias para evitar errores de interpretación a los interesados de esta licitación, se propone ampliar el plazo de presentación de ofertas, con el fin de evitar perjuicios a quienes estuvieren interesados en participar en la presente licitación.

En Mérida, a fecha de la firma electrónica.

El Tesorero General

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**